

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 8 de mayo de 1995.—El Ministro, P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Producciones y Mercados Ganaderos.

**12898** *ORDEN de 8 de mayo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 579/1993, interpuesto por don Gregori Pitarch Benseny.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 26 de julio de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 579/1993, promovido por don Gregori Pitarch Benseny, sobre pase a la situación de excedencia voluntaria, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gregori Pitarch Benseny contra las resoluciones a que a estas actuaciones se contraen, declarando la nulidad de la Orden de 26 de octubre de 1989 y confirmando la Resolución del Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación de 5 de mayo de 1989, declarando la excedencia en el segundo puesto de trabajo, por ser ajustada a Derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración.  
Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 8 de mayo de 1995.—El Ministro, P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Servicios.

**12899** *ORDEN de 8 de mayo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 26/1994, interpuesto por «Exportadora Vinícola Valenciana, Sociedad Anónima» (VINIVAL).*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 15 de febrero de 1995, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 26/1994, promovido por «Exportadora Vinícola Valenciana, Sociedad Anónima» (VINIVAL), sobre ayuda a la transformación en zumo de uva, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Con desestimación de la causa de inadmisibilidad articulada por el Abogado del Estado, desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por «Exportadora Vinícola Valenciana, Sociedad Anónima» (VINIVAL), contra la Resolución del Director general de Servicios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dictada por delegación, de 6 de septiembre de 1993, que desestimó la reclamación de daños y perjuicios formulada por la interesada, por ser dicha resolución, en los extremos examinados, conforme con el ordenamiento jurídico. Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 8 de mayo de 1995.—El Ministro, P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

**12900** *ORDEN de 8 de mayo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.830/1992, interpuesto por «Pez Austral, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 23 de noviembre de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.830/1992, promovido por «Pez Austral, Sociedad Anónima», sobre revocación de ayuda prevista en el Real Decreto 1462/1986, relativo a zonas de urgente reindustrialización; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Marín Pérez, en nombre y representación de «Pez Austral, Sociedad Anónima», contra el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho las Resoluciones de la Secretaría General de Alimentación de fecha 20 de septiembre de 1991 y del propio Ministerio de fecha 10 de febrero de 1992; todo ello sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 8 de mayo de 1995.—El Ministro, P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**12901** *RESOLUCION de 28 de abril de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 308/1991 y acumulados, interpuestos por don Cipriano Martín Castaño y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 308/1991 y acumulados, interpuestos por don Cipriano Martín Castaño y otros, contra las Resoluciones del Gerente del Patrimonio Nacional, por delegación del Subsecretario del Departamento, que denegaron a los actores el reconocimiento de servicios previos a efectos de fijación de trienios desde su ingreso en el Patrimonio Nacional, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), con fecha 25 de noviembre de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cipriano Martín Castaño y por el Procurador señor Rueda López, en representación de don Antonio E. Camacho García, doña Carmen Sánchez Reiz y don Angel Sánchez Pérez, contra las Resoluciones de la Gerencia del Patrimonio Nacional que denegaron a los actores el reconocimiento de servicios previos a efectos de fijación de trienios desde su ingreso en el Patrimonio Nacional, así como frente a las Resoluciones de dicho órgano que, expresamente, desestimaron el recurso de reposición deducido contra aquéllas, debemos declarar y declaramos las mencionadas Resoluciones disconformes con el Ordenamiento Jurídico, anulándolas. En consecuencia, declaramos el derecho de los actores a que les sea reconocido, a los efectos previstos en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, el tiempo de servicios prestados como personal laboral en el Patrimonio Nacional desde el 24 de septiembre de 1964 (en el caso del señor Martín Castaño), 10 de marzo de 1965 (el señor Camacho García) y 25 de noviembre de 1965 (la señora Sánchez Reiz y el señor Sánchez Pérez) hasta el 31 de julio de 1982, condenando a la Administración a estar y pasar por tal declaración y adoptar las medidas necesarias para su efectivo cumplimiento.»

En su virtud, este Ministerio, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 28 de abril de 1995.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**12902** *ORDEN de 16 de mayo de 1995 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 05/832/92, promovido por doña Isabel Mohíno García-Valenciano y otras.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 8 de marzo de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 05/832/92 en el que son partes, de una, como demandantes doña Isabel Mohíno García-Valenciano y otras, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 26 de febrero de 1992, que desestimaba los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 13 de noviembre de 1991, sobre integración en el Cuerpo General Administrativo.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Isabel Mohíno García-Valenciano, doña Luisa Pérez Rodríguez, doña María Luisa Vivas Rey, doña Dolores de Pedro y Alfaro contra resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 26 de febrero de 1992, a la que la demanda se contrae, declaramos que la resolución impugnada es conforme a derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 16 de mayo de 1995.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spinola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

**12903** *ORDEN de 16 de mayo de 1995 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 23.621, promovido por doña Magdalena Darder Seguí.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 14 de marzo de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 23.621 en el que son partes, de una, como demandante doña Magdalena Darder Seguí, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del antiguo Ministerio de la Presidencia de fecha 18 de junio de 1982, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto, contra la Resolución del citado Departamento de fecha 24 de julio de 1980, sobre integración en el Cuerpo General Administrativo.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Martín Palacín, en nombre y representación de doña Magdalena Darder Seguí, primero, y de don Felipe de la Fuente Lozano, don Felipe, doña Magdalena, don Bartolomé y doña María Luisa de la Fuente Darder, después, como causahabientes de la anterior, contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia del Gobierno de 18 de junio de 1982, y declaramos:

Primero.—Que la resolución impugnada no es conforme a Derecho y la anulamos, así como los actos de que trae causa.

Segundo.—Que procede la integración de doña Magdalena Darder Seguí en el Cuerpo General Administrativo, con efecto de 30 de abril de 1980, con las consecuencias jurídicas y económicas que de ello se derivan.

Tercero.—Que no se hace expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 16 de mayo de 1995.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992 «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spinola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

## MINISTERIO DE CULTURA

**12904** *RESOLUCION de 18 de mayo de 1995, de la Subsecretaría, por la que se amplían determinados plazos establecidos en el punto séptimo de la Resolución de 20 de enero de 1995, por la que se convocan las ayudas y subvenciones de la Dirección General de Cooperación Cultural, correspondientes al año 1995.*

La Resolución de 20 de enero de 1995, por la que se convocan las ayudas y subvenciones de la Dirección General de Cooperación Cultural, correspondientes al año 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 31) establece en su punto séptimo 1 que la Resolución de concesión de las ayudas y subvenciones se dictará dentro del plazo de cuatro meses desde el día siguiente a la publicación de la misma, señalando determinadas excepciones a ese plazo general, de acuerdo con lo que se prevé en las letras a), b) y c) del citado punto séptimo 1.

Por tratarse de la primera convocatoria conjunta para distintas ayudas y subvenciones y por haberse registrado un abultado número de solicitudes, especialmente en las modalidades de formación de profesionales en artes e industrias culturales y cooperación promoción y difusión cultural, se ha considerado que no es posible razonablemente realizar una adecuada instrucción del procedimiento, con todas las garantías para los interesados, en el plazo establecido para la resolución del procedimiento de estas subvenciones.

Por todo lo expuesto, al amparo de lo establecido en el punto tercero de la Orden de 9 de enero de 1995, dispongo:

Primero.—El plazo para resolver las subvenciones del punto primero b) y c) de la Resolución de 20 de enero de 1995, por la que se convocan las ayudas y subvenciones de la Dirección General de Cooperación Cultural, correspondientes al año 1995, establecido en cuatro meses por el punto séptimo 1 de la misma, se amplía hasta el 30 de junio, inclusive.

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de mayo de 1995.—El Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilma. Sra. Directora general de Cooperación Cultural.